



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230027400
Accionante EMANUEL ROYERO PALOMINO
Accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
– DIRECCIÓN DE PERSONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Como el accionante cumplió la orden dada mediante auto del 8 de septiembre de 2023, pues, allegó el poder con los requisitos de ley, este despacho tendrá por corregida la solicitud de tutela.

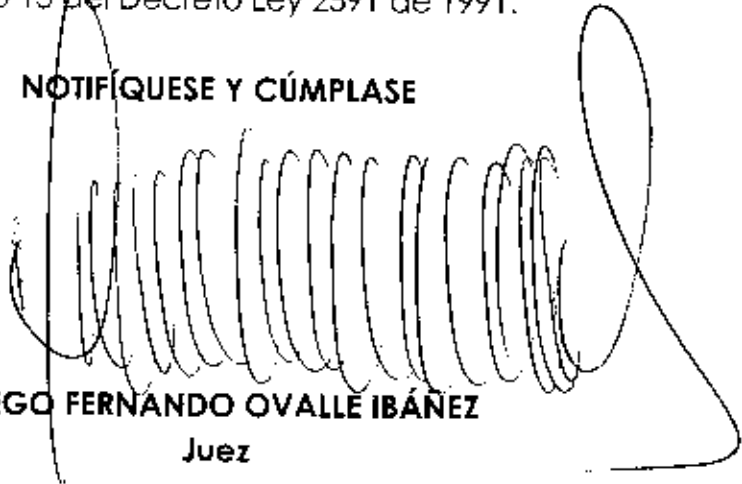
De otra parte, por ser competente y considerando que el escrito de tutela junto con la corrección cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la acción de tutela presentada por EMANUEL ROYERO PALOMINO, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Se le reconoce personería jurídica a la abogada BRIGGITI VERA VILLAREAL, identificada con C.C. No. 63.344.263 y T.P. No. 72.182, para que represente los intereses del accionante en el presente trámite constitucional.
6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230025100
Demandante: ANGELO ANDRÉS UCROS OSPINO
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 8 de septiembre de 2023 (archivo No. 9 del expediente digital), el accionante impugnó el fallo de tutela dictado por este despacho el 5 de septiembre de 2023. Como dicho fallo fue notificado personalmente el 6 del mismo mes y año, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el accionante en contra del fallo de tutela dictado el 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones del caso en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

¹ El plazo para presentar impugnación en este caso venció el 13 de septiembre de 2023.